



SAN LUIS, 3 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El EXPE: 25235/25; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por Decreto N° 366/2006, constituye el marco regulatorio que establece los derechos, deberes y condiciones laborales del personal Nodocente de las Universidades Nacionales, resultando de cumplimiento obligatorio para las instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo fue actualizado mediante Acuerdo Paritario de Nivel General suscripto entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN), incorporando nuevas disposiciones destinadas a fortalecer la protección integral del trabajador y la ampliación de derechos vinculados a la salud, la familia y la igualdad de género.

Que la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de San Luis (APUNSL), mediante nota incorporada al Expediente N.º 25235/2025, ha solicitado la implementación y adecuación administrativa de las licencias referidas, en consonancia con los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que entre las nuevas disposiciones se destacan aquellas referidas a la licencia especial por situaciones de violencia de género, la ampliación de la licencia por atención de familiar enfermo y la extensión de la licencia por maternidad, las cuales constituyen un avance significativo en materia de derechos laborales y de políticas de cuidado.

Que, en el marco de la citada actualización, se incorporó en el Artículo 97 inciso k) una licencia especial por situaciones de violencia de género, con percepción íntegra de haberes, que busca garantizar a las trabajadoras de las Universidades Nacionales un entorno libre de violencia, facilitando el acceso a medidas de protección, acompañamiento institucional y contención psicológica y social.

Que, asimismo, el Artículo 104 amplía la licencia por atención de familiar enfermo, extendiendo su duración a treinta (30) días corridos, en reconocimiento a la necesidad de compatibilizar las responsabilidades familiares con el trabajo y de fortalecer la perspectiva de cuidados en el ámbito universitario.

Que, finalmente, el Artículo 106 adiciona una licencia complementaria por maternidad, con goce de haberes por noventa (90) días corridos posteriores a la licencia principal prevista, lo



"Año de la reconstrucción de la Nación Argentina"

"40 años de la creación del Consejo Interuniversitario Nacional - CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

que representa un avance sustancial en la protección de la salud materno-infantil y en la promoción de la corresponsabilidad en las tareas de cuidado.

Que la presente adecuación normativa contribuye, además, a la equiparación del régimen de licencias del personal Nodocente con el vigente para el personal Docente, promoviendo igualdad de trato, coherencia institucional y equidad entre los distintos claustros que conforman la institución.

Que la Comisión Paritaria de Nivel Particular Nodocente, en su reunión de fecha 31 de octubre de 2025, aprobó por unanimidad la propuesta de adecuación normativa del régimen de licencias del Personal Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis.

Que la adopción de la presente medida se enmarca en los principios institucionales de esta Casa de Estudios, orientados al fortalecimiento de las políticas de bienestar, igualdad y derechos laborales, en concordancia con los Acuerdos Paritarios de alcance nacional.

Que corresponde, rectificar el Anexo I de la Ordenanza Rectoral N° 1/12, vinculado con la ampliación de los períodos de licencia por nacimiento establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Por ello, y en uso de las atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Adecuar el régimen de licencias del personal Nodocente de la Universidad Nacional de San Luis y rectificar el Anexo I de la Ordenanza Rectoral N° 1/12, conforme los considerandos de la presente disposición y en los siguientes términos:

1. Licencia por violencia de género: "*En el caso particular de la violencia de género hacia una trabajadora Nodocente se le otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes tal que permita el pleno desarrollo de las denuncias y el acceso a la asistencia para sí y para su grupo familiar. La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las trabajadoras a través de los medios que se determinen, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo la Universidad preservar el derecho a la intimidad de la víctima*".
2. Licencia por atención familiar: "*Los trabajadores y las trabajadoras incluidos/as en el Convenio Colectivo de Trabajo Nodocente están obligados/as ante la Institución Universitaria a presentar una declaración jurada, consignando todos los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado. El trabajador y la trabajadora dispondrán de hasta treinta (30) días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a alguno de esos familiares que sufra, enfermedad o accidente que requiera la*



"Año de la reconstrucción de la Nación Argentina"

"40 años de la creación del Consejo Interuniversitario Nacional -
CIN"



Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

atención personal del trabajador o la trabajadora plazo que podrá extenderse hasta en cien (100) días adicionales, extensión que será con goce de haberes solo en caso de tratarse de parientes consanguíneos en primer grado, cónyuge, conviviente o ligado por unión civil. Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita que requiere atención personalizada, todo lo que será certificado por el servicio médico de la Institución Universitaria.”.

3. Licencia posmaternidad: *“La trabajadora o trabajador gestante tendrá derecho a gozar de una licencia con goce de haberes por noventa (90) días corridos a partir del día siguiente a la finalización de la prohibición de trabajar por maternidad. Esta licencia no será de aplicación en los casos de nacimiento sin vida. En ningún caso, la acumulación de esta licencia y la prohibición de trabajar prevista en el primer párrafo del Art. 106 del CCT Nodocente Dcto. 366/06, podrá superar los ciento ochenta (180) días corridos.”.*

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2025. Al personal Nodocente que se encuentre usufructuando alguna de las licencias o franquicias previstas en la presente norma, se le extenderán los plazos de conformidad a sus términos.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a los Departamentos de Personal de las Facultades y a la Dirección de Recursos Humanos de Rectorado la implementación y aplicación efectiva de las licencias referidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

FEA

AD

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector GIL, Raúl Andrés – Secretario General MUCH GHIGLIONE, Emiliano Daniel.

Hoja de firmas